



**REGLAMENTO INTERNO MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL
NUMERAL SEXTO, ORDINAL TERCERO, SENTENCIA DEL 04 DE AGOSTO
DE 2022 – ACLARADA Y ADICIONADA BAJO PROVIDENCIA DE FECHA 29
DE SEPTIEMBRE DE 2022-**

De acuerdo con el ejercicio de la función administrativa y a las reglas de organización y funcionamiento de la administración pública establecidas en la Ley 489 de 1998 (Art. 6), las autoridades deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones a efectos de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia coordinarán la articulación de políticas y acciones administrativas en aras de dar cumplimiento a la orden judicial.

Así las cosas, el presente documento tiene por finalidad, adoptar el reglamento interno de la Mesa de Trabajo Interinstitucional - MTI - ordenada por el Ho. Consejo de Estado en el numeral sexto, ordinal tercero de la sentencia de fecha 04 de agosto de 2022¹ (AP-25000234100020130245901).

Por lo anterior, los integrantes de la Mesa de Trabajo Interinstitucional,

ACUERDAN

Artículo 1. OBJETO. Crear la Mesa de Trabajo Interinstitucional - MTI ordenada en fallo judicial proferido por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01 y como consecuencia establecer el reglamento de funcionamiento y trabajo de la misma. La MTI se encargará de proponer y coordinar la ejecución de acciones intersectoriales e interinstitucionales encaminadas a mejorar el relacionamiento de los sectores minero y ambiental.

Artículo 2. CONFORMACIÓN DE LA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL. De conformidad con lo previsto en el numeral sexto, ordinal tercero de la sentencia de fecha 04 de agosto de 2022 (AP-25000234100020130245901), se encuentra conformada por:

1. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
2. Ministerio de Minas y Energía,
3. Corporaciones Autónomas Regionales
 - 3.1. Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO
 - 3.2. Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO
 - 3.3. Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR
 - 3.4. Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA

¹ Aclarada mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2022.

M
052



- 3.5. Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA
 - 3.6. Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA
 - 3.7. Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC
 - 3.8. Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ
 - 3.9. Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC
 - 3.10. Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS
 - 3.11. Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
 - 3.12. Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB
 - 3.13. Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.
 - 3.14. Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG
 - 3.15. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.
 - 3.16. Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS.
 - 3.17. Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.
 - 3.18. Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA.
 - 3.19. Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.
 - 3.20. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
 - 3.21. Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER.
 - 3.22. Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE.
 - 3.23. Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
 - 3.24. Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS
 - 3.25. Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE
 - 3.26. Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.- CSB
4. Corporaciones para el Desarrollo Sostenible
 - 4.1. Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA
 - 4.2. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA
 - 4.3. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA
 - 4.4. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.
 - 4.5. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área De Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA
 - 4.6. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA.
 - 4.7. Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ
5. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA



6. Grandes Centros Urbanos

- 6.1. Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente - Santa Marta – DADSA
- 6.2. Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – BARRANQUILLA EPA BARRANQUILLA VERDE
- 6.3. Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA
- 6.4. Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA
- 6.5. Establecimiento Público Ambiental de B/Ventura EPA
- 6.6. Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – Cali – DAGMA
- 6.7. Secretaría Distrital de Ambiente - SDA
7. Parque Nacionales Naturales de Colombia - PNN
8. Agencia Nacional de Minería – ANM.
9. Gobernación de Antioquia – Secretaría de Minas.
10. Procuraduría General de la Nación
11. Contraloría General de la República.

Parágrafo. 1. Las sesiones contarán con la participación de las entidades que la conforman.

Parágrafo. 2. Las demás entidades del orden nacional, departamental o municipal que puedan coadyuvar a la ejecución de las órdenes judiciales impartidas podrán ser invitadas a participar en la respectiva sesión, para lo cual se les convocará indicando el objeto a tratar.

Artículo 3. DELEGACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA MESA DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL. En caso de delegación, los representantes deberán acreditar esa calidad, la cual se remitirá por escrito a la entidad que ejerza la secretaría de la MTI, indicando el nombre y el cargo. Además, el funcionario o asesor delegado deberá contar con capacidad para la toma de decisiones.

El delegado debe contar con disponibilidad de tiempo para la asistencia a las sesiones de la MTI y articulación al interior de la entidad que representa para la atención oportuna de los compromisos generados, teniendo en cuenta que la responsabilidad del cumplimiento de la Sentencia recae en todas las entidades que hacen parte de la Mesa. Los cambios de los delegados y/o apoderados de las entidades a la MTI, deben ser reportados de manera oportuna por medio escrito a la secretaría de la Mesa.

Artículo 4. FUNCIONES DE LA MTI. La mesa trabajo Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar las actuaciones administrativas, priorizar, articular y gestionar la ejecución de las acciones que deben realizar las diferentes entidades

M *25/2*



vinculadas al fallo o las que por sus funciones constitucionales y legales sean necesarias para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, en el ámbito de sus competencias.

- b. Recomendar la ejecución de medidas por parte de las diferentes entidades vinculadas al fallo o las que por sus funciones constitucionales y legales sean necesarias para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, en el ámbito de sus competencias
- c. Propiciar escenarios puntuales de diálogo para coordinar las acciones necesarias que deban adelantarse para cumplimiento conjunto a la sentencia en mención.
- d. Orientar la elaboración de informes para las autoridades judiciales y los órganos de control que verifican el cumplimiento de la sentencia.
- e. Publicar informes anuales de sostenibilidad sobre el avance de los resultados en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en esta providencia.
- f. Remitir los informes anuales de sostenibilidad al Comité de Verificación de Cumplimiento, al que hace referencia la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01.
- g. Darse y modificar su reglamento interno de funcionamiento y trabajo.
- h. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo y alcance de la misma.
- i. Conformar subcomités temáticos para tratar temas específicos por particularidades regionales o locales, en los que participarán las autoridades ambientales regionales y /o urbanas de la zona de interés.
- j. Articular a las entidades vinculadas en la sentencia con el fin de mejorar el relacionamiento entre los sectores.

Artículo 5. SESIONES DE LA MTI. La MTI sesionará mínimo cuatro (4) veces al año, sin perjuicio de que pueda citarse cuando se estime necesario, por iniciativa propia de la secretaría técnica o previa solicitud de uno o varios de los integrantes a la misma o del presidente de la MIT. Se sesionará válidamente de forma presencial, virtual o híbrida.

Artículo 6. CONVOCATORIA. La Convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por parte de la entidad que ejerza la secretaría técnica, con cinco (5) días hábiles de antelación y en situaciones extraordinarias de un día para otro, esto mediante correos electrónicos institucionales, dirigidos a los delegados de cada una de las entidades en donde se indicará el orden del día, lugar, día y hora de la reunión. Al inicio de cada sesión se verificará la asistencia de los representantes de las entidades o sus delegados.



**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

La inasistencia a las sesiones de la MTI por parte de uno de sus miembros o sus delegados deberá ser informada mediante comunicación escrita a la Secretaría, la cual deberá entregarse por lo menos con un día de antelación a la respectiva sesión.

Artículo 7. PRESIDENCIA DE LA MTI. La presidencia será ejercida por los ministros de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía o sus delegados, alternándose cada cartera ministerial una vez se efectuó entrega de informes anuales. El presidente será el encargado de liderar las sesiones de la MIT.

Artículo 8. SECRETARÍA DE LA MTI La secretaría será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las sesiones de la MTI
2. Elaborar el orden del día de cada sesión.
3. Moderar las intervenciones y concertar las deliberaciones durante las sesiones de la MTI y de los subcomités.
4. Servir de enlace entre los integrantes de la MTI.
5. Elaborar las actas que se produzcan en las sesiones, las cuales deberán ser remitidas cinco (5) días hábiles después de la sesión para recibir observaciones de los participantes de la mesa, con el fin de ser aprobadas como primer punto en la siguiente sesión de la MTI.
6. Llevar la guarda y custodia de las actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento de la MTI o de sesiones de trabajo y salvaguardarlas con sus antecedentes y demás soportes documentales.
7. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de compromisos a que haya lugar en las actividades a cargo de las diferentes entidades que conforman la MTI.
8. Publicar los informes anuales de sostenibilidad sobre el avance de los resultados en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la providencia judicial.
9. Remitir los informes anuales de sostenibilidad sobre el avance de resultados en el cumplimiento a la sentencia al Comité de Verificación al que hace referencia la orden cuarta de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01.
10. Remitir los informes de cumplimiento y demás documentos relacionados que deban ser presentados al Despacho de seguimiento al cumplimiento del fallo, para lo cual se deberá contar con el visto bueno de las Oficinas Asesoras Jurídicas de las entidades involucradas en la orden respectiva.
11. Las demás que le sean asignadas por la MTI.

Artículo 9. CONTENIDO DE LAS ACTAS. La secretaría técnica de la MTI elaborará un acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

M
2013



MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA



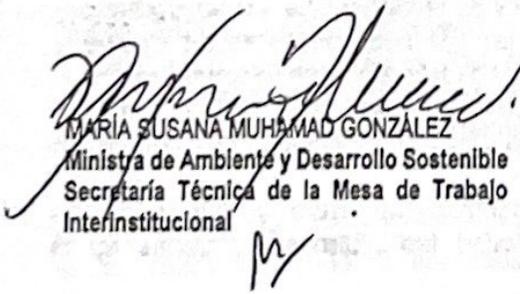
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

1. Numeración consecutiva;
2. Nombres y cargos de los asistentes y constancia de las excusas presentadas por los no asistentes;
3. Orden del día;
4. Relación clara y sucinta de los temas tratados;
5. Seguimiento a compromisos adquiridos en sesiones anteriores;
6. Compromisos adquiridos en la sesión y responsables de ejecutarlos;
7. Firmas del presidente y secretario.

Artículo 10. APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente Reglamento Interno de la MTI se aprueba una resueltas las sugerencias y recomendaciones de los miembros de la mesa y se adopta con las firmas del presidente y la secretaria técnica de la MTI.

Este reglamento interno podrá ser modificado por la MTI, de ser necesario.

Dado en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de diciembre de 2022.


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo
Interinstitucional


IRENE VÉLEZ TORRES
Ministra de Minas y Energía
Presidente de la Mesa de Trabajo
Interinstitucional